

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. RICARDO ROJAS SALDAÑA, LUIS PATRICIO GONZALEZ LEAL Y
HECTOR SILVANO SALINAS CORTEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA
POR DEROGACION DE LOS ARTICULOS 139, 140, 141, 142, 143, 144 Y 145 A EFECTO
DE ELIMINARLA FIGURA DE ESPONSALES EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Mayo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

PRESENTE.-



Los suscritos ciudadanos Ricardo Rojas Saldaña, Luis Patricio González Leal y Héctor Silvano Salinas Cortez; con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a presentar **Iniciativa de Reforma por derogación de los Artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 a efecto de eliminar la figura de esponsales en el Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La presente iniciativa tiene como objetivo principal el derogar por completo el capítulo relativo a la figura jurídica de esponsales del Código Civil local. Actualmente en el derecho positivo y vigente mexicano no es abundante el tema de los esponsales, dado que la figura no se utiliza ya que la ley exige que se actualicen por escrito lo cual no ocurre hoy en día. No es común que una pareja busque comprometerse por medio de sus dos firmas en un escrito. No existe siquiera jurisprudencia o tesis mexicana que hable acerca del tema en ninguna de las épocas y es por lo anterior que no sería extraño que los juristas especializados en lo civil, no utilicen o no dediquen tiempo a los esponsales en sus doctrinas. Para efecto de darle más credibilidad a la presente propuesta resulta necesario el apoyo de criterios doctrinales que la respalden.

Los argumentos expresados por los autores acerca del tema no son muy entusiastas de mantener la figura, por ejemplo, Clemente Soto Álvarez¹ menciona que la figura jurídica de esponsales no corresponde y es inaplicable a nuestro medio social y menciona que “*el legislador del 28 ha creado situaciones absurdas y ha importado disposiciones legales destinadas a caer en el desuso*”. Pareciera que el legislador de aquella época buscó ahorrarse tiempo creando ordenamientos y figuras propias de la sociedad mexicana y simplemente adoptaron costumbres de otros lados y no las mismas del país ni de la manera de pensar y mucho menos de la tradición mexicana. Diego Zavala Pérez² considera absurdo conservar una figura jurídica que se encuentra en “*franco desuso*” y que son excepcionales los

¹ Soto Álvarez, Clemente. *Prontuario de Introducción al Estudio de Derecho y Nociones de Derecho Civil*. 3^a ed. México, Limusa, 2005, p. 93. Disponible en línea:
http://books.google.com.mx/books?id=j5xGPG65xkC&pg=PA92&pg=PA92&dq=de+los+esponsales&source=bl&ots=jbt_hl35_l&sig=LRCQ5j4u34RuvyJLGr2juarAFGM&hl=es&sa=X&ei=LJtQUK-DJlqW2gXGw4GYCA&ved=0CDEQ6AEwAQ#v=onepage&q=de%20los%20esponsales&f=false (Consulta: Abril 28, 2014)

² Zavala Pérez, Diego. *Derecho Familiar*. 3^a ed. México, Porrúa, 2006/2011, p.70.

casos en donde se utiliza una promesa de matrimonio de forma escrita y es “verdaderamente *inusitada*” la pena por incumplimiento de esponsales. Señala también que en la legislación del distrito federal se suprimió el capítulo y que fue una derogación totalmente correcta. Al seguir con la investigación encontramos que Rafael de Pina³ expresa una opinión un tanto fuerte pero realista acerca de la promesa de matrimonio. Menciona que el hecho de tener en el derecho mexicano una figura que se refiera a una promesa que no obliga su cumplimiento es un “*absurdo jurídico*” y que una promesa que desde un principio no está destinada a ser cumplida por falta de sanción no es en realidad una promesa.

Como se mencionó anteriormente, al tratar de buscar jurisprudencia o tesis aislada que hable acerca del tema, el resultado es nulo ya que no hay casos reconocidos por la Suprema Corte de Justicia ni por Tribunales Colegiados de Circuito que hablen de la promesa de matrimonio o literalmente de los esponsales y Antonio de Ibarrola comenta que en su vida de abogacía, jamás ha tenido conocimiento de algún caso en el cual se hayan celebrado los famosos esponsales y por ende, menciona, nunca ha tenido conocimiento de acción alguna de una de las partes contra la otra por el rompimiento de la promesa, además de que el tema se encuentra fuera del mundo en que vivimos y nada se perdería al derogar los artículos, nadie lo notaría⁴.

Es necesario adoptar las pasadas opiniones para respaldar el hecho de que en la actualidad necesitamos derogar el capítulo por completo de esponsales, ya que ha caído en desuso (o en realidad nunca lo estuvo) para de esa forma lograr dar un paso firme en tener una legislación más eficiente, que cubra las necesidades de la población y no que vea por figuras “imaginarias” que defienden a nadie y francamente solo ocupan espacio.

En otras legislaciones estatales como es el caso del Distrito Federal y el estado de Nayarit, el capítulo fue derogado en su totalidad, el primero lo hizo en el año 2000 y el segundo en el año 2009. Resulta evidente que la derogación fue en razón del desuso de la figura porque en caso contrario, una figura parecida o con el mismo fin hubiera sido creada, lo cual no ocurrió.

En razón de lo anterior, los presentes en nuestro carácter de ciudadanos y con el respaldo de la Constitución del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León proponemos a esta soberanía el siguiente Proyecto de:

³ De Pina, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano*. México, Porrúa, 1956, pp. 325.

⁴ Ibarrola, Antonio. *Derecho de Familia*. 3^a ed. México, Porrúa, 1978/1984, p.170.

DECRETO:

UNICO: Iniciativa de Reforma por derogación de los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 a efecto de eliminar la figura de esponsales del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139.- Derogado.

ARTÍCULO 140.- Derogado.

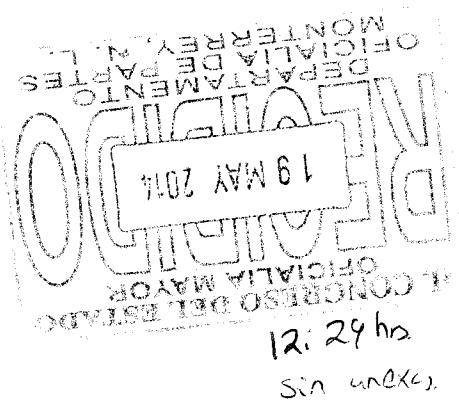
ARTÍCULO 141.- Derogado.

ARTÍCULO 142.- Derogado.

ARTÍCULO 143.- Derogado.

ARTÍCULO 144.- Derogado.

ARTÍCULO 145.- Derogado.



TRANSITORIOS.-

UNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

Monterrey, Nuevo León a 29 de Abril de 2014

CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LUIS PATRÍCIO GONZALEZ LEAL

HECTOR SILVANO SALINAS CORTEZ

RICARDO ROJAS SALDAÑA